

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (en adelante, "RRM"), la propuesta de acuerdo a que se refiere el punto Decimosegundo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo en la medida en que la aprobación de la reducción de capital y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Liberbank, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), relativo al capital social.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El pasado 2 de diciembre de 2019 el Consejo de Administración de la Sociedad acordó ejecutar un programa de recompra de acciones propias (en adelante, el "Programa de Recompra" o, simplemente, el "Programa") al amparo de lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "Reglamento sobre abuso de mercado") y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el "Reglamento Delegado"). La finalidad del Programa es reducir el capital social de la Sociedad, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y sujeto a la autorización de supervisores

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas una propuesta de acuerdo de reducción de capital por importe determinable mediante la amortización de acciones propias adquiridas, o que se adquieran con posterioridad a la celebración de la Junta General, a través del Programa de Recompra.

El número máximo de acciones de la Sociedad que podrán adquirirse a través del Programa de Recompra es sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones y el importe monetario máximo asignado al Programa de Recompra asciende a veinte millones de euros (20.000.000 €).

En virtud del Programa de Recompra, las acciones se comprarán a precio de mercado de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas el Reglamento Delegado y el Reglamento sobre abuso de mercado.

En cuanto a la duración del Programa de Recompra, comenzó el 30 de diciembre de 2019 y terminará no más tarde del 30 de junio de 2020. No obstante, la Sociedad se reservó el derecho a finalizar el Programa si, con anterioridad a su indicada fecha límite de vigencia, hubiera adquirido el número máximo de acciones autorizado por el Consejo de Administración, si se hubiera alcanzado el importe monetario máximo del Programa o si concurriese alguna otra circunstancia que así lo aconsejara.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será el importe resultante de sumar el valor nominal agregado del número de acciones propias, de dos céntimos de euro (0,02 €) de valor nominal cada una, adquiridas o que se adquieran a través del Programa de Recompra dentro de los límites, con las condiciones y en el plazo indicado en los párrafos anteriores y acordados por el Consejo de Administración el 2 de diciembre de 2019.

Con arreglo a lo expuesto, la cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración o, por sustitución, por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo de Administración, o por el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO), o por el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), en función del número definitivo de acciones adquiridas y que se adquieran a través del Programa de Recompra las cuales se amortizarán en su totalidad.

Por tanto, la reducción de capital que se propone tiene por objeto la amortización de acciones propias de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 LSC y con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en los términos contemplados en el artículo 317.1 LSC.

En caso de adoptarse el acuerdo de reducción de capital social propuesto, se procedería a modificar en consecuencia el artículo 5 de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.

En este sentido, se propone que la Junta General Ordinaria de Accionista faculte al Consejo de Administración de la Sociedad para ejecutar dicho acuerdo y para fijar las demás condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto por la Junta General, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo, o en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO), o en el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), dentro del plazo de un mes desde la finalización, por cualquier causa, del Programa de Recompra y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2020. Con ello se permitirá al Consejo de Administración decidir, dentro de un plazo razonable, el momento más oportuno para proceder a la ejecución de la reducción en consideración de la situación del mercado y de la Sociedad, así como del resto de factores, internos y externos, que pudieran ser relevantes.

Se considera oportuno, además, con el objetivo de simplificar la ejecución de la reducción de capital social y al amparo de lo previsto en el apartado c) del artículo 335 LSC, excluir la aplicación del derecho de oposición de acreedores previsto en el artículo 334 LSC, destinando el importe del valor nominal de las acciones amortizadas a una reserva por el capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital.

Se hace constar, a efectos de lo previsto en el artículo 411.1 LSC, que no se precisaría en la reducción de capital objeto del presente informe el consentimiento de los obligacionistas de las emisiones de obligaciones en circulación, toda vez que no se verá modificada la proporción entre la suma de capital más las reservas de la Sociedad y la cuantía de las obligaciones pendientes de amortizar.

Por último, se deja constancia que el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece que la modificación de los estatutos sociales de los bancos está sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto y, por tanto, se deberán realizar los trámites oportunos a dichos efectos.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas aprobar la reducción del capital social de la Sociedad por importe determinable mediante la amortización de las acciones propias adquiridas o que se adquieran a través del Programa de Recompra, autorizando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo, o en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO), o en el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), para ejecutar dicho acuerdo y para fijar las demás condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto por la Junta General, dentro del plazo de un mes desde la finalización, por cualquier causa, del Programa de Recompra y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, una vez ejecutada la reducción de capital social, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, a los efectos de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación resultantes de la ejecución.

Dado que las acciones a amortizar son o serán titularidad de la Sociedad, esta reducción de capital no implicará la devolución de aportaciones.

El acuerdo de reducción de capital mediante la amortización de acciones propias quedará sujeto en cuanto a su eficacia a las autorizaciones correspondientes de los órganos supervisores.

Por otro lado, se propone también facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquiera de los restantes miembros del Consejo, o en el Director General de Corporativa y de Finanzas (CFO), o en el Subdirector General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores (Deputy CFO), para que, dentro del plazo de un mes desde la finalización, por cualquier causa, del Programa de Recompra y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2020, y siempre que no exista ningún obstáculo legal o contractual para ello, proceda a la ejecución del acuerdo de reducción de capital, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en el mismo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en las personas antes indicadas, las siguientes facultades:

- a) Señalar la fecha en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un mes desde la finalización, por cualquier causa, del Programa de Recompra y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2020.
- b) Fijar la cifra definitiva de la reducción de capital en función del número definitivo de acciones adquiridas y que se adquieran a través del Programa de Recompra, las cuales se amortizarán en su totalidad.
- c) Suscribir cuantos contratos y documentos resulten necesarios, incluyendo aquellos contratos o documentos para designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de la reducción de capital.
- d) Declarar ejecutado el acuerdo adoptado de reducción de capital social, fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo, y comparecer ante notario para otorgar la correspondiente escritura pública de reducción de capital.
- e) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital.

f) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital social ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos. Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores, la Agencia Nacional de Codificación de Valores, Iberclear y demás entidades u organismos que resulten competentes.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2020.